



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 21 de octubre de 2022

VISTO: El expediente del registro de la Secretaría General, Legal y Técnica, N.º 21675/2022 Letra: SGLT-E, caratulado: **"ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA INVERNAL PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS AEROPORTUARIOS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial Nº 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 871.

Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 118/2022 – P.E. (Control Preventivo) del 14/09/2022 obrante a fojas 188/196, suscripta por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, por medio de la que se formularon cuatro (4) observaciones sustanciales, cuatro (4) observaciones formales, dos (2) requerimientos, cuatro (4) recomendaciones y dos (2) notas. A continuación, se transcriben las observaciones sustanciales: **IV – OBSERVACIONES SUSTANCIALES: Observación Sustancial N.º 1: "Incumplimiento Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, Artículo 26, Inciso 1); Resoluciones OPC Nros. 17/21 (Anexo I, Consideraciones Generales y Cap. II, Pto. 9) y N.º 58/21 (Anexo I, Pto. III, Inciso d): no consta la invitación a cinco proveedores como mínimo, dado que no acreditó documentación de que las casillas de correo electrónico utilizadas para efectuar las invitaciones (fs. 65 vta./75) sean coincidentes con las declaradas en el PROTDF. Al respecto el Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones (Res. OPC N.º 17/21) establece que: ‘...Para los proveedores ya inscriptos y a efectos de su validez, la "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"**

casilla de correo a la cual se cursa la invitación, deberá coincidir con el correo electrónico declarado en el PROTDF o en el que en un futuro lo reemplace...’ (lo resaltado es propio).”; **Observación Sustancial N.º 2:** “**Incumplimiento Resolución OPC N.º 18/21, Anexo I, Artículos 14º ‘PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS’ (último párrafo) y 20º ‘DEFECTOS FORMALES’ (último párrafo):** ante la modificación de la oferta presentada por el proveedor GRUPO FARO SRL, ya que en la primer propuesta presentada (fs. 81/82) se cotizaron aspectos sustanciales que luego han sido modificados (fs. 119 vta./121) ante la consulta de la administración (fs. 118), ya que las características de los bienes cotizados (véase detalle ‘colores’ de ‘Campera Parka Modelo Alaska’ y ‘Botín de Seguridad’), como de los plazos de entrega han sido cambiados para ajustarse a las bases de la contratación.”; **Observación Sustancial N.º 3:** “**Incumplimiento Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, Artículo 34º, Puntos 51, inciso a) “RECHAZO DE OFERTAS” y 56 “CRITERIO DE SELECCIÓN”; Resolución OPC N.º 18/21, Anexo I, Artículos 19.2 “CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTA” y 27 “PREADJUDICACIÓN”:** la oferta del proveedor GRUPO FARO SRL correspondiente a los renglones Nros. 58 a 62 “Botín de seguridad” no se ajustan a los requisitos establecidos en las bases de la contratación, ya que las mismas requieren botines con puntera plástica mientras que lo ofertado refieren a sin puntera. Ello se verifica tanto en la oferta original (fs. 81 vta.) como la posteriormente modificada (fs. 119 vta.), sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior respecto al color de los botines.” **Observación Sustancial N.º 4:** “**Incumplimiento Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, Punto 13;** los precios de los renglones Nros. 23 a 71 adjudicados a la firma GRUPO FARO SRL superan en más de un 20% el monto estimado inicialmente, no habiéndose justificado la conveniencia de la oferta al no explicitarse las



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

razones y el criterio objetivo que permitió seleccionar tal propuesta como la más conveniente."

Asimismo a continuación, se transcriben las observaciones formales:

Observación Formal N.º 1: *"Incumplimiento Resolución OPC N.º 58/21, Anexo I, Inciso h): no se incorpora la Constancia prevista por la normativa en dicha instancia, en la cual se manifiesta la fecha y hora de realización de las invitaciones efectuadas, con indicación del nombre o razón social del destinatario, así como la dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido la misma.";* **Observación Formal N.º 2:** *"Incumplimiento Resolución OPC N.º 94/20, Anexo I, Punto 7: verificación extemporánea del Listado de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia, dado que la misma se realiza luego de la difusión del Acta de Preadjudicación y no en oportunidad de la recepción de ofertas.";* **Observación Formal N.º 3:** *"Incumplimiento Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, Artículo 34º, Punto 45: extemporaneidad en la cual se deja constancia de las muestras entregadas por la firma proveedora (fs. 152 vta.). Véase además que el "Acta de Preadjudicación" celebrada el 09/08/2022 no hace mención al hecho de haber verificado tales bienes. Asimismo, no se incorporaron recibos de las muestras recibidas.";* **Observación Formal N.º 4:** *"Incumplimiento Ley Provincial N.º 141, Artículo 99, Inciso c): el acto administrativo de adjudicación (fs. 182 vta./184) no resuelve la inadmisibilidad de las ofertas tratadas como tales durante el procedimiento de selección del contratista (fs. 121 vta./125)."*

Posteriormente, el 26/09/2022 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Informe DGFA N.º 1382/22 del 23/09/2022 (fs. 209/210), suscripto por Daniela MITRIONE Dirección de Licitaciones DGAF-SGLT.

Que de dicho análisis se emitió el Informe Contable N.º 321/2022, Letra: *"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

TCP-PE (Control Preventivo) del 27/09/2022 obrante a fs 211/218, suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: “(...) *Respecto a las Observaciones Sustanciales y Formales indicadas en el Acta de Constatación TCP N.º 118/22 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), se sugiere que, de compartir criterio, conforme el análisis efectuado y las conclusiones arribadas las mismas tengan el siguiente tratamiento: Observaciones Sustanciales Nros. 1 y 4: levantar, Observación Sustancial Nros. 2 y 3: mantener, Observación Formal N.º 3: levantar., Observación Formales Nros. 1, 2 y 4: mantener con carácter formal e insalvable. Por último, se deja constancia que los dos requerimientos formulados se consideran cumplidos*”.

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 2546/2022, Letra: TCP-SC, de fecha 27/09/2022, obrante a fs. 219, solicitando la intervención de la Secretaría Legal fundamentalmente respecto a las observaciones sustanciales efectuadas, en forma previa al análisis de esta Secretaría, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.

Que en consecuencia, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió el Informe Legal N.º 288/2022, Letra: TCP-CA, de fecha 19/10/2022, obrante a fs 220/231, suscripto por la Dra. María F. LUJÁN, que concluye: “(...) *En primer lugar, respecto a la **Observación Sustancial N° 1**, si bien las invitaciones no fueron cursadas a través de los correos electrónicos registrados en el PROTDF, obra en las actuaciones que fueron recepcionadas por las firmas invitadas, cumpliendo con el mínimo de cinco proveedores invitados, por lo que se comparte la sugerencia del Auditor Fiscal de levantar la observación. Por otro lado, en relación a la **Observación Sustancial N° 2**, entiendo prudente que sea levantada, atento a que no se verificaría un incumplimiento en razón a los plazos de entrega y al color del producto Camperas y Botines de Seguridad, ya que no obra*



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*modificación en la oferta "aclaratoria" y se cumpliría con las características mínimas de Pliego de Bases y Condiciones. Por el contrario, en referencia a la **Observación Sustancial N° 3** en torno a la especificación de los Botines de Seguridad (puntera plástica), se comparte lo expuesto por el Auditor Fiscal, entendiendo que el producto no cumpliría con los estándares mínimos requeridos, por lo que correspondería mantener la observación sustancial. Por último, respecto a la **Observación Sustancial N° 4**, a consideración de la suscripta, no existe óbice legal para no dar por autorizado la continuidad del trámite de la contratación, a pesar de que la oferta supera el 20%, atento a que se acredita el autorizado del funcionario con su debida justificación, en un todo de acuerdo con la Resolución OPC N° 17/21, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, Punto 13, por lo que se comparte lo expuesto por el Auditor Fiscal de levantar la observación (...)"*

Que el mencionado informe legal es compartido por la Dra. María Julia DE LA FUENTE, en su carácter de Coordinadora Secretaria Legal, mediante la Nota Interna N.º 2782/2022, Letra: TCP-CL, agregada a fs. 232.

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, mantener la observación sustancial N° 3 y levantar las observaciones sustanciales N.º 1, N° 2 y N° 4.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N° 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTICULO 1º.- Mantener la observación sustancial N.º 3, del Acta de Constatación TCP N.º 118/2022 – P.E. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) efectuada en instancias de control preventivo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Levantar las observaciones sustanciales N.º 1, N.º 2 y N.º 4, del Acta de Constatación TCP N.º 118/2022 – P.E. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), efectuada en instancias de control preventivo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3º.- Dar tratamiento en el marco del control posterior a las observaciones formales N.º 1, N.º 2 y N.º 4, plasmadas, en el Título V – OBSERVACIONES FORMALES, del Acta de Constatación TCP N.º 118/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) en el marco de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 103/2015.

ARTICULO 4º.- Notificar de la presente al Auditor Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por su similar N.º 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al profesional interviniente, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTICULO 5º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 6º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 17/2022.


G.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
e/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia